

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00008-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA IMBRETH  
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE  
VIDA

Valledupar, 29 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, el demandante presentó conferimiento de poder y posterior a ello, solicitud de información acerca del estado del proceso e impulso procesal, para que el mismo siga su curso en las etapas procesales que siguen.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120180000800 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA IMBRETH  
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

Valledupar, 29 de septiembre de 2022

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto proferido el 02 de marzo 2018, notificado en estado electrónico N° 023 del 05 de marzo 2018, este despacho admitió la demanda y ordenó notificar el auto admisorio a las partes demandadas.

Posterior a ello, en auto proferido el 23 de julio 2019 este despacho admitió la revocatoria del poder otorgada al Doctor EDWIN YESID LEA MONTES.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Por medio de memorial allegado a este despacho el 03 de diciembre de 2019, la parte demandante presentó memorial, manifestando que confiere poder a los Doctores CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA y DAWIN ALBERTO MORALES CÓRDOBA y, posterior a ello, el 01 de julio 2022 presentó memorial, solicitando información acerca del estado actual del proceso y solicita que el mismo siga su transcurso procesal en las etapas que continúan.

Ahora bien, examinado el expediente digital, se puede observar que, a la fecha, el demandante no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda a las partes demandadas, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice las gestiones de notificación de los demandados COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo.

Finalmente, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, se admitirá el conferimiento de poder otorgado a los Doctores CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA y DAWIN ALBERTO MORALES CÓRDOBA y se advierte que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00008-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA IMBRETH  
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reconózcase personería a los Doctores CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, abogado titulado con C.C. N° 77.034.994 y portador de la T.P. N° 94.547 expedida por el C. S. de la J., y al Doctor DAWIN ALBERTO MORALES CÓRDOBA, abogado titulado con C.C. N° 1.032.443.561 y portador de la T.P. N° 289.378 expedida por el C. S. de la J., como apoderados del demandante, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**SEGUNDO:** Requiérase al demandante para que, realice las gestiones de notificación de los demandados COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo.

**TERCERO:** Se advierte que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 113 el día 30 de septiembre de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO